

**CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES** que celebran por una parte el "INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ", representada en este acto por su Directora General, la **C. MARTHA ALICIA MARTINEZ PEREZ**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como "EL INMUVISO", y por otra parte la **C. MARIA TERESA MENDOZA RODRIGUEZ**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como "EL PRESTADOR"; los cuales se sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

## DECLARACIONES

### I.- Declara "EL INMUVISO"

- a) Mediante el decreto 1173, publicado en el Periódico Oficial del Estado, se creó el organismo municipal descentralizado denominado **INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ**
- b) La **C. MARTHA ALICIA MARTINEZ PEREZ**, en su calidad de Directora General, cuenta con las facultades para celebrar todo tipo de contratos en nombre y representación al **INMUVISO**.
- c) **EL INMUVISO, ha presupuestado una cantidad de dinero para la contratación de un servicio profesional, el cual corresponde a** [REDACTED]
- d) **Para efectos del presente contrato, el domicilio del INMUVISO es en Blas Escontria 832, interior 6, colonia Centro, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P**

### II.- Declara "EL PRESTADOR":

- a) Que es persona física con capacidad jurídica y económica para celebrar el presente contrato.
- b) Que señala como RFC de la sociedad el siguiente: [REDACTED]
- c) Que tiene su domicilio en; [REDACTED]
- d) Que cuenta con la capacidad, experiencia, habilidades y conocimientos necesarios para desempeñar las actividades materia de este contrato.
- e) Que cuenta con la obligación derivada de principios de Ética y Códigos de conducta.
- f) Que conoce las políticas de pagos a proveedores y se sujeta a estas.
- g) Que es su deseo celebrar el presente contrato.

*M<sup>a</sup> Teresa Mendoza Robz.*

- h) Bajo protesta de decir verdad, no tiene impedimento alguno por ninguna disposición de ley, para ser contratado por las dependencias del gobierno estatal o municipal, así como por sus órganos descentralizados u órganos desconcentrados o por los gobiernos de las entidades municipales.
- i) Conoce y acepta que, por la naturaleza misma, así temporalidad de la cantidad presupuestada, la prestación y duración del presente contrato será únicamente dentro del periodo comprendido desde el **01 DE JUNIO DE 2021 al 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**III.- Declaran ambas "PARTES":**

- a) Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que se ostentan.
- b) Que es su deseo celebrar el presente contrato a efecto de reglamentar la actividad y relación contractual que aquí se establece.
- c) Comparecen voluntariamente y se sujetaron al tenor de las siguientes:

<b>CLAUSULAS</b>
------------------

**PRIMERA. OBJETO:** El presente contrato es puramente civil, es regulado por los **artículos 2436 al 2445 del Código Civil Vigente para el Estado de San Luis Potosí**, y tiene como finalidad la contratación de los servicios profesionales de **"EL PRESTADOR"** para que éste brinde sus servicios profesionales para **"EL INMUVISO"** acorde a la cláusula segunda del presente contrato.

**SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. – EL PRESTADOR.** Se obliga a realizar lo siguiente:

- 1) Brindar a **"EL INMUVISO"** consultoría y supervisión, así como atender asuntos encomendados.
- 2) Informar puntualmente a **"EL INMUVISO"** todos los acuerdos y estatus de los asuntos encomendados.
- 3) **"EL PRESTADOR"** desarrollará las actividades encomendadas, con su propio material y en el horario que estime necesario el Instituto, quien a su vez manifiesta que cuenta con todos los elementos necesarios para la ejecución de los servicios profesionales contratados.
- 4) **"EL PRESTADOR"** se obliga a realizar directamente los servicios materia del presente contrato y no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones del presente contrato.

*M<sup>ra</sup> Teresa Mendoza Rdz.*

- 5) **"EL PRESTADOR"** se obliga a hacer del conocimiento del **"INMUVISO"**, cualquier hecho o circunstancia que pueda dañar, entorpecer o retrasar la ejecución de los servicios profesionales encomendados.

**TERCERA. OBLIGACIONES DE INMUVISO.** - Son obligaciones de **"EL INMUVISO"** las que continuación se indican.

- 1) Pagar en tiempo y forma los honorarios resultado de los servicios profesionales que **"EL PRESTADOR"** brinda a **"EL INMUVISO"**, acorde a la cláusula quinta del presente contrato.
- 2) Brindar a **EL PRESTADOR** la información con la que se cuente para llevar el asunto encomendado.

**CUARTA. VIGENCIA.** - La vigencia del presente contrato será del **01 DE JUNIO DE 2021 al 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021**. Periodo en el cual se extingue la cantidad presupuestada para la contratación del servicio profesional del presente contrato.

**QUINTA. HONORARIOS.** La iguala por los servicios profesionales asciende a la cantidad mensual de [REDACTED] las partes convienen en que el pago de honorarios y la retención de impuesto sobre la renta se sujetara a lo dispuesto por los artículos correspondientes de la ley del impuesto sobre la renta.

**SEXTA. CONTRATO DE BUENA FE.** El presente instrumento es un contrato de buena fe que se perfecciona por el mero acuerdo de las partes, **POR LO QUE NO EXISTE EN ESTA OPERACIÓN ERROR, DOLO, LESIÓN, INTIMIDACIÓN, VIOLENCIA, VICIOS OCULTOS, FALTA DE FORMA,** ni ninguna otra causa que pueda motivar la rescisión o la nulidad del presente contrato.

**SEPTIMA. EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD. – LAS PARTES.** Acuerdan que el presente contrato **NO CONSTITUYE** una sociedad de ningún tipo entre las mismas, por lo tanto, **NO SON, NI SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIAS** en ningún caso, modo, ni tiempo de demandas laborales, migratorias, papeles, civiles, mercantiles, requerimientos administrativos, fiscales o de seguridad social que contraigan las partes. Asimismo, **EL PRESTADOR** acepta y reconoce que el presente contrato no constituye una relación u obligación obrero-patronal, de comisionista mercantil, de mandato, o cualquier otra que no esté establecida dentro del cuerpo del presente contrato.

M<sup>g</sup> Teresa Mendoza Roldán

**OCTAVA. INTERPRETACIÓN DE CLAUSULAS.** La interpretación de las cláusulas contenidas en el presente contrato se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, procurando el sentido originalmente establecido y aplicando los principios de verdad sabida y buena fe guardada, de tal manera que una de **LAS PARTES** no se aproveche de la situación a costa de la otra por dicha interpretación para lo cual deberá exhibir el comprobante de pago de impuestos y obligaciones fiscales.

**NOVENA. EL PRESTADOR** se obliga a hacer de conocimiento de la "dependencia" cualquier hecho o circunstancia que pueda dañar, entorpecer o retrasar la ejecución de los servicios prestados


**DECIMA. propiedad intelectual** las partes convienen en que las acciones objeto de este contrato que desarrollara **EL PRESTADOR** en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, son propiedad exclusiva de **la dependencia** por lo que **EL PRESTADOR** no se reserva derecho sobre la titularidad de los mismos.

**DECIMA PRIMERA. Terminación anticipada.** - "**la dependencia**" tiene el derecho de dar por terminado el presente contrato de manera anticipada y sin responsabilidades alguna a su cargo, bastando para ello la notificación dada a **el prestador** con quince días naturales de anticipación, transcurrido dicho lapso, el contrato se considerará terminando de manera anticipada

**CIERRE DE CONTRATO.**

Leído el presente Contrato Civil de Prestación de Servicios el cual contiene la fiel expresión de la voluntad contractual de **LAS PARTES**, así como su conformidad con el mismo, ratifican todo su contexto y para constancia lo firman en un mismo tenor, en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., a 01 DE JUNIO DE 2021.

**EL INMUVISO**

  
**C MARTHA ALICIA MARTINEZ PEREZ.**  
DIRECTORA GENERAL  
INMUVISO.

**EL PRESTADOR**

  
**C. MARIA TERESA MENDOZA RODRIGUEZ**